9

Juan
carlos
Rico<jk
rico38
@gmail
.com>
Jue 21/10/2021 6:16 PM
Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá -

VID-20210726-WA0010....
16 MB

Bogotá, 21 de Octubre de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO (076) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Radicado: No 11001400307620190075700
Clase de Proceso: Verbal Sumario
Demandante: CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY
Demandado: DIEGO EDISON BERMUDEZ VEGA
Ref.: DERECHO DE PETICION ART. 23 - ESCRITO ACLARATORIO

Yo DIEGO EDISON BERMUDEZ VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No 16842938 de Jamundí Valle, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ostento la calidad de demandado dentro de la acción ejecutiva mencionada, acudo a su honorable despacho con el objeto de solicitar tenga a bien estudiar los documentos que se anexan al presente escrito, donde se puede observar que el señor demandante está haciendo caer en un hierro jurídico a la administración de justicia, toda vez que indica que es el propietario de un bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 050C01452235, donde no lo es, como se observa en el certificado de tradición, tampoco es poseedor, ni tenedor; el señor CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY no tiene ningún vínculo de propiedad y tampoco la autorización de la Sociedad de Sonson, Fundación y Hospital; quienes figuran como propietarios legítimos en Instrumentos Públicos. Huelga decir, que la obligación objeto de la demanda ejecutiva incoada, no existiría y por tanto las pretensiones por las razones indicadas en la parte motiva; aterrizando al caso sub-lite se observaría la nulidad absoluta que adolece el contrato de arrendamiento que fue incorporado al inicio de la demanda, es así que me dirijo con todo el respeto a su honorable despacho, indicando que por consiguiente todas las medidas cautelares emitidas por esta judicatura, son viciadas; es de notar que estos hechos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, por los delitos de fraude procesal y demás delitos que se tipifiquen en contra del señor CARLOS ARTURO, por los motivos anteriormente expuestos, solicito muy comedidamente el levantamiento las medidas cautelares que pesan a mi nombre y el archivo del presente proceso.
"*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

Sin otro particular me suscribo

DIEGO EDISON BERMUDEZ VEGA
C.C. No 16842938 de Jamundí - Valle
TELEFONO 3132831853
EMAIL rudario.iquinas@gmail.com

ANEXOS
IMPRESION PROCESO 11001400304520210032500
SENTENCIA PROCESO VERBAL 11001403075201700798OO - VIDEOS AUDIENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA 050C01452235
COPIA CUI 11001600050202114054

---------- Forwarded message ---------
De: **Natalia Bermudez**<bermudezmancholanataliajimena@gmail.com>
Date: vie., 26 mar. 2021, 9:33 p. m.

Subject: Fwd:
To: <jkrico38@gmail.com>

10

Bogotá, 21 de Octubre de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO (076) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Radicado: No 11001400307620190075700
Clase de Proceso: Verbal Sumario
Demandante: CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY
Demandado: DIEGO EDISON BERMUDEZ VEGA
Ref.: DERECHO DE PETICION ART. 23 - ESCRITO ACLARATORIO

Yo DIEGO EDISON BERMUDEZ VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No 16842938 de Jamundí Valle, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ostento la calidad de demandado dentro de la acción ejecutiva mencionada, acudo a su honorable despacho con el objeto de solicitar tenga a bien estudiar los documentos que se anexan al presente escrito, donde se puede observar que el señor demandante está haciendo caer en un hierro jurídico a la administración de justicia, toda vez que indica que es el propietario de un bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 050C01452235, donde no lo es, como se observa en el certificado de tradición, tampoco es poseedor, ni tenedor; el señor CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY no tiene ningún vínculo de propiedad y tampoco la autorización de la Sociedad de Sonson, Fundación y Hospital; quienes figuran como propietarios legítimos en Instrumentos Públicos. Huelga decir, que la obligación objeto de la demanda ejecutiva incoada, no existiría y por tanto las pretensiones por las razones indicadas en la parte motiva; aterrizando al caso sub-lite se observaría la nulidad absoluta que adolece el contrato de arrendamiento que fue incorporado al inicio de la demanda, es así que me dirijo con todo el respeto a su honorable despacho, indicando que por consiguiente todas las medidas cautelares emitidas por esta judicatura, son viciadas; es de notar que estos hechos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, por los delitos de fraude procesal y demás delitos que se tipifiquen en contra del señor CARLOS ARTURO, por los motivos anteriormente expuestos, solicito muy comedidamente el levantamiento las medidas cautelares que pesan a mi nombre y el archivo del presente proceso.

"*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

Sin otro particular me suscribo

Diego Edinson BV

DIEGO EDISON BERMUDEZ VEGA
C.C. No 16842938 de Jamundí - Valle
TELEFONO 3132831853
EMAIL rudario.iquinas@gmail.com

ANEXOS
IMPRESION PROCESO 11001400304520210032500
SENTENCIA PROCESO VERBAL 11001403075201700798OO - VIDEOS AUDIENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA 050C01452235
COPIA CUI 11001600005020211405 4

República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 3 Edificio Hernando Morales Molina

AUDIENCIA PÚBLICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL PROCESO VERBAL No. 11001403075201700798OO DE CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRI CONTRA RAFAEL RICARDO SANTOS PUENTES.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Hora de inicio de la audiencia. 9:00 a.m.
Sala: 32 piso 3.

CONTROL DE ASISTENCIA

JUEZ: Fulvio Correal Sánchez.

DEMANDANTE: Carlos Arturo Bejarano Echeverri identificado con la cédula de ciudadanía número **79.401.593**.

APODERADO DEMANDANTE: Steve Guemontti Guerra con la cédula de ciudadanía número **80.758.999** y tarjeta profesional número **287.171** del Consejo Superior de la Judicatura.

DEMANDADO: Rafael Ricardo Santos Puentes identificado con la cédula de ciudadanía número **5.864.509**.

APODERADO DEMANDADO: Eduardo Enrique Bello Acosta identificado con la cédula de ciudadanía número **19.260.118** de **Bogotá, D.C.** y tarjeta profesional número **57.942** del Consejo Superior de la Judicatura.

En aplicación de lo normado en el artículo 278 del Código General del Proceso, numeral 2º, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada dentro del presente proceso, donde su parte resolutiva queda de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C. transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR las pretensiones de la demanda por las razones indicadas en la parte motiva de la sentencia, en especial por la nulidad absoluta que adolece el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: DECLARAR terminación del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicas dentro de este asunto. Por secretaría, ofíciese.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandante a favor de la demanda, incluidas las agencias en por la suma de $500.000.oo Tásense y liquídense por secretaría.

QUINTO: Realizado lo anterior procédase al archivo del legajo.

Esta decisión se notifica en estrados (art. 294 C.G.P.).

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
Juez

La presente acta es de carácter informativo, las partes deberán estarse a lo resuelto en la audiencia.

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN ANTONIO
SONSÓN-ANTIOQUIA
NIT: 890.980.477-2

Es una Entidad de carácter público, descentralizada del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera. Está dirigido y controlado por la Junta Directiva, un Director General, un Director del Internado y está sometido a la inspección y vigilancia del Municipio de Sonsón a través de la D.L.S. El C.B.A. San Antonio de Sonsón, fue creado mediante Acuerdo Nro. 17/1912 del Concejo Municipal, tiene Personería Jurídica Nro. 107/61 de la Gobernación de Antioquia y Nit. 890.980.477-2. Está sometida a la inspección, control y vigilancia del Estado a través de la dirección Local de salud, en los términos indicados en el artículo 365 de la Constitución Política, la Ley 100 en su capítulo III, artículos 194,195 y 197 y sus decretos reglamentarios, la resolución 10926 del 2000, la resolución 14861 de 1995 la resolución 4252 de 1997 y las demás disposiciones reglamentarias sobre la materia. Estará adscrita al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS.

MISIÓN: Brindar protección a los ancianos mayores de 60 años de edad, carentes de recursos económicos y de una familia que se preocupe por sus necesidades básicas, teniendo en cuenta el afecto, la comprensión y todo el apoyo que ellos demandan. El objeto del Centro será la prestación de servicios gerontológicos, entendidos como servicios de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación a la población adulta mayor, que favorezcan el mantenimiento de su autonomía y su bienestar integral, las cuales están a cargo del Estado.

VISIÓN: Obtener el aval y apoyo económico de otras Instituciones y de personas de buen corazón para que con el transcurrir de los años, el Centro pueda albergar a muchos más ancianos que deambulan por las calles o que por falta de recursos se les niega la oportunidad de ser escuchados y atendidos como seres humanos dignos de Respeto.

PRINCIPIOS BÁSICOS:

- ✓ **La eficiencia**, definida como la óptima utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros con el fin de brindar un buen nivel de calidad de vida a los usuarios.
- ✓ **La calidad**, relacionada con una atención oportuna, humanizada, efectiva y personalizada, acorde a las condiciones y necesidades del usuario y a los patrones técnico-científicos establecidos.

"POR UNA VIDA DIGNA PARA NUESTROS VIEJOS"

Carrera 10 Nro. 7-71 Parque Gregorio Gutiérrez González - Telefax (4) 869 11 91, Sonsón Ant.
Email: cba@sonson-antioquia.gov.co

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN ANTONIO
SONSÓN-ANTIOQUIA
NIT: 890.980.477-2

1. DATOS GENERALES

A. **NOMBRE DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE QUE ENTREGA: Claudia Liliana Naranjo Ospina**
B. **CARGO: Directora General**
C. **ENTIDAD: Centro de Bienestar del Anciano San Antonio Sonsón**
D. **CIUDAD Y FECHA: Sonsón, noviembre de 2015**
E. **FECHA DE INICIO DE LA GESTIÓN: Enero 1 de 2012**
F. **RETIRO SEPARACIÓN DEL CARGO: terminación periodo de nombramiento.**
G. **FECHA DE RETIRO: Enero 26 de 2016**

2. INFORME RESUMIDO EJECUTIVO DE LA GESTIÓN

ANTECEDENTES

El Centro de Bienestar del Anciano "San Antonio" del municipio de Sonsón, Nit. 890.3980.477-2, fue constituido por Acuerdo Municipal 017 de 1912, como "Asilo de Mendigos de Sonsón", cuyos ingresos eran fruto de donaciones y legados que la comunidad aportaba para su funcionamiento. Posteriormente en las décadas de los 70 y 80, su funcionamiento pasó a cargo del Departamento de Antioquia con aportes de Benedan y la Nación a través del situado fiscal. Con la reforma de la Ley 100 por Acuerdo Municipal Nro. 026, el municipio asume el funcionamiento de la Entidad, y a pesar de que figuraba como ente descentralizado, no contaba con autonomía administrativa y financiera hasta el año 2004, fecha en la cual se modifican los Estatutos de la institución por medio del Acuerdo Municipal Nro. 024 de 2004, y el municipio asigna una partida presupuestal de transferencias para el C.B.A., la cual es indispensable para el funcionamiento del Centro. Igualmente funciona gracias a las donaciones en dinero y en especie de la comunidad sonsoneña, la cual se ha vinculado a través de la historia de manera significativa a la obra.

En la actualidad contamos con 50 adultos mayores institucionalizados, de los cuales un 80% están en situación de discapacidad y dependencia total, los cual dificulta sus cuidados e incrementa los costos para el sostenimiento de los mismos. Igualmente se cuenta con el apoyo de aproximadamente un 20% de las familias de los ancianos, ya que muchos carecen de ellas o se encuentran en abandono total, lo cual igualmente genera mayores costos de sostenimiento y cuidado integral de los adultos mayores, especialmente en lo relacionado con citas médicas y remisiones.

NATURALEZA JURÍDICA:

Carrera 10 Nro. 7-71 Parque Gregorio Gutiérrez González - Telefax (4) 869 11 91, Sonsón Ant.
Email: cba@sonson-antioquia.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-124294
Fecha: 13/02/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSON	N	1	100	N
2	ASILO DE ANCIANO DE SONSON	N	2	null	N
3	SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SON	N	3	null	N

Total Propietarios: 3

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
1	1	1968-12-16	SANTA FE DE BOGOTA	21	050C01452235

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 16 15 30 - Código Postal: 111411.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 16 15 40
CL 16 15 42

Dirección(es) anterior(es):

CL 16 15 30, FECHA: 2008-01-10
CL 16 15 44, FECHA: 2008-01-10

Código de sector catastral: 006104 13 04 000 00000
Cedula(s) Catastra(es) 16 15 7
CHIP: AAA0072TEAF
Número Predial Nal: 11001016114040013000400000000

Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** OFICIAL

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
417.8	413.84

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	1,093,635,000	2019
1	1,027,849,000	2018
2	1,186,711,000	2017
3	1,058,962,000	2016
4	1,035,549,000	2015
5	958,788,000	2014
6	431,575,000	2013
7	390,391,000	2012
8	320,161,000	2011
9	300,864,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Expedida, a los 13 días del mes de Febrero de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite e siguiente código: **C7119C9DC521**.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

13

Asesores – Consultores
N.I.T. 900.449.154.9

Bogotá DC.

Señores
FISCALIA 101 TRIBUNAL
UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL
DIRECCION SECCIONAL DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: **DENUNCIA PENAL**
CUI 110016000050202114054

DIEGO EDINSON BERMUDEZ VEGA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente pongo en conocimiento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRI me demando por la deuda respecto delos canones de arrendamiento, ante el Juzgado 76 Civil Municipal dentro del proceso Verbal No. 11001400307620190075 7.

SEGUNDO: El bien inmueble del cual se cobran los arriendos le pertenece al ASILO DE ANCIANOS DE SONSON, HOSPITAL DE SANJUAN DE DIOS DE SONSON y SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON, es decir que es un bien público.

TERCERO: El juez 76 Civil Municipal, mediante sentencia del 23 de noviembre de 2020 dentro del proceso Verbal No. 11001400307620190075 7, ordeno el pago del arriendo del bien inmueble, desconociendo la condición de bien público y ordeno que el señor CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRI lo siguiera explotando económicamente.

PETICION EXPRESA:

Por lo expuesto, respetuosamente solicito se INVESTIGUEN los anteriores hechos y si configuran una conducta delictiva proceder a sancionar penalmente a los responsables.

DIEGO EDINSON BERMUDEZ VEGA
CC. 16.842.938 DE JAMUNDI
DIRECCION:
TELEFONO:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1452235

Impreso el 04 de Marzo de 2021 a las 02:42:33 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-03-1997 RADICACION: 1997-10307 CON: CERTIFICADO DE: 25-02-1997
CODIGO CATASTRAL: **AAA0072TEAF** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA EDIFI- CADA Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL SUR, QUE ES SU FRENTE, CON LA CALLE 16; POR EL ORIENTE, CON CASA QUE FUE DE PROPIEDAD DE LA SE/ORITA MARIA DIAZ MA- RI/O; POR EL NORTE, CON PROPIEDAD QUE FUE DE LA SE/ORA BLAN-CA TRUJILLO DE RIBON Y QUE ESTA VENDIDA A LA SE/ORA JULIETA RAMIREZ DE CORTES Y POR EL OCCIDENTE, CON CASA QUE FUE DEL DOCTOR JUAQUIN URIBE BUENAVENTURA Y QUE ES AHORA DEL DOCTOR JUAN FORERO NAVAS.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 16 #15-44
2) CL 16 15 30 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-01-1969 Radicacion: VALOR ACTO: $

Documento: SENTENCIA 999 del: 16-12-1968 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO IZASA VALERIO

A: HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SONSON		X
A: ASILO DE ANCIANOS DE SONSON	X	
A: SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON		X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-29448 fecha 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1452235

Impreso el 04 de Marzo de 2021 a las 02:42:33 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCO100 Impreso por:BANCO100

TURNO: 2021-146311 FECHA: 04-03-2021

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60

El futuro es de todos

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO
CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 192999 de 16-03-2020.

PRIMERO. -Que con la documentación e información aportada por el usuario EDUARDO ENRIQUE BELLO ACOSTA se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA EDIFICADA, UBICADO EN CL 16 15-30 (DIRECCION CATASTRAL). Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-1452235.....

SEGUNDO.-El inmueble mencionado en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA **50C-1452235 y de acuerdo a su tradición ADJUDICACION EN SUCESION,** corresponde a HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSON, ASILO DE ANCIANOS DE SONSON, SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON, SEGÚN SENTENCIA DE 16-12-1968 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DE: BOTERO IZASA VALERIO. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSON, ASILO DE ANCIANOS DE SONSON, SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON.....**

NOTA: UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 5.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los Cinco (05) días del mes de Junio de dos mil veinte (2020).-

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principa
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O. B.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

15

Juan
carlos
Rico<jk
rico38
@gmail
.com>
Jue 21/10/2021 6:09 PM
Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá -

DERECHO DE PETICION ...
5 MB

Bogotá, 21 de Octubre de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO (076) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Radicado: No 11001400307620190075700
Clase de Proceso: Verbal Sumario
Demandante: CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY
Demandado: DIEGO EDISON BERMUDEZ VEGA
Ref.: DERECHO DE PETICION ART. 23 - ESCRITO ACLARATORIO

Yo DIEGO EDISON BERMUDEZ VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No 16842938 de Jamundí Valle, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ostento la calidad de demandado dentro de la acción ejecutiva mencionada, acudo a su honorable despacho con el objeto de solicitar tenga a bien estudiar los documentos que se anexan al presente escrito, donde se puede observar que el señor demandante está haciendo caer en un hierro jurídico a la administración de justicia, toda vez que indica que es el propietario de un bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 050C01452235, donde no lo es, como se observa en el certificado de tradición, tampoco es poseedor, ni tenedor; el señor CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY no tiene ningún vínculo de propiedad y tampoco la autorización de la Sociedad de Sonson, Fundación y Hospital; quienes figuran como propietarios legítimos en Instrumentos Públicos. Huelga decir, que la obligación objeto de la demanda ejecutiva incoada, no existiría y por tanto las pretensiones por las razones indicadas en la parte motiva; aterrizando al caso sub-lite se observaría la nulidad absoluta que adolece el contrato de arrendamiento que fue incorporado al inicio de la demanda, es así que me dirijo con todo el respeto a su honorable despacho, indicando que por consiguiente todas las medidas cautelares emitidas por esta judicatura, son viciadas; es de notar que estos hechos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, por los delitos de fraude procesal y demás delitos que se tipifiquen en contra del señor CARLOS ARTURO, por los motivos anteriormente expuestos, solicito muy comedidamente el levantamiento las medidas cautelares que pesan a mi nombre y el archivo del presente proceso.

"*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

Sin otro particular me suscribo

DIEGO EDISON BERMUDEZ VEGA
C.C. No 16842938 de Jamundí - Valle
TELEFONO 3132831853
EMAIL rudario.iquinas@gmail.com

ANEXOS
IMPRESION PROCESO 11001400304520210032500
SENTENCIA PROCESO VERBAL 11001403075201700798OO - VIDEOS AUDIENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA 050C01452235
COPIA CUI 11001600050202114054

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 00757

Reconócese personería al abogado Carlos Alberto Lizarazo Pinzón, como apoderado de la parte ejecutada, en los términos del poder conferido.

Respecto al recurso de reposición interpuesto por el demandado, estese a lo resuelto en el párrafo cuarto del auto de 25 de noviembre de 2021.

Ahora, dado que el documento publicado en el micrositio del juzgado, en el estado electrónico E-206 de 26 de noviembre de 2021, corresponde al mensaje de datos contentivo del recurso de reposición y no de los medios exceptivos de los cuales se ordenó su traslado, pues son los de 21 de octubre de 2021 a las 6:09 p.m. y 6:16 p.m., por secretaría, publíquese en debida forma tales escritos y contrólese el término que posee el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-03 de 13 de enero de 2022.